



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/14985 y 184/14991

11/07/2017

42194 y 42200

AUTOR/A: COTELO BALMASEDA, Mar (GP)

RESPUESTA:

En relación con la información interesada, se señala que el artículo 90 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, establece que los convenios colectivos deberán ser presentados ante la Autoridad laboral competente, a los solos efectos de registro (apartado 2) y que ésta dispondrá su publicación obligatoria y gratuita en el "Boletín Oficial del Estado" o en el "Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma" o en el "Boletín Oficial" de la provincia correspondiente, en función del ámbito territorial del convenio (apartado 3).

Por otra parte, mediante el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo (BOE de 12 de junio), se creó el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de Ámbito Estatal o Supra Autonómico, con funcionamiento a través de medios electrónicos, adscrito a la Dirección General de Empleo del Ministerio de Empleo y Seguridad Social, como Autoridad laboral competente. En su artículo 3 se establece que corresponde a este registro, en el ámbito de las competencias de la Administración General del Estado, la inscripción de los actos inscribibles previstos en el artículo 2 del citado Real Decreto, de ámbito estatal o supra autonómico.

Por otro lado, en el apartado 2 del mencionado artículo 3 se dispone que "Las comunidades autónomas crearán y regularán registros de convenios y acuerdos colectivos de trabajo con funcionamiento a través de medios electrónicos en el ámbito de sus competencias".

En este sentido, las competencias de la Dirección General de Empleo, reflejadas en el Real Decreto 703/2017, de 7 de julio, se circunscriben en la materia objeto de este informe al depósito, registro y publicación de los convenios colectivos de ámbito territorial estatal y supra autonómico.

En consecuencia con lo anterior y con respecto a la pregunta formulada por Su Señoría, en virtud de lo establecido en el Real Decreto 946/1995, de 9 de junio (BOE de 6 de julio), sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de La Rioja en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral), la competencia en materia de depósito, registro y publicación de convenios colectivos cuyo ámbito de aplicación territorial no excede del de dicha Comunidad corresponde a la Autoridad laboral de dicha Comunidad Autónoma, en concreto, a la actual Dirección General de Innovación, Trabajo, Industria y



Comercio, en cuyo poder obran los datos sobre los convenios firmados y sobre el número de trabajadores afectados (“beneficiados”) por los convenios colectivos firmados en el referido ámbito territorial durante los años 2015, 2016 y los meses transcurridos de 2017.

Madrid, 03 de octubre de 2017